



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACION ODICMA N° 066-2005-MOQUEGUA

Lima, catorce de julio del dos mil seis.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número sesenta y seis guión dos mil cinco guión Moquegua seguida contra don Dionicio Mamani Ccama, por su actuación como Técnico Judicial del Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua; por los fundamentos de la resolución número dieciséis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta y uno, su fecha diez de junio del dos mil cinco; oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en mérito del oficio cursado por el Presidente de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la mencionada sede judicial mediante resolución de fojas once dispuso abrir investigación contra el servidor Dionicio Mamani Ccama, Técnico Judicial del Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, por el presunto cargo de incumplimiento de sus deberes, al haber suscrito, sellado y notificado en su calidad de testigo actuario de dicho órgano jurisdiccional una resolución expedida presuntamente el dos de febrero del dos mil cuatro en el expediente número dos mil cuatro guión treinta y cinco, que es contraria a la expedida en el mismo expediente con fecha cinco de febrero de ese año, en la que se declaró improcedente la solicitud cautelar presentada por don Samuel Vizcarra Vizcarra; **Segundo:** Que, al respecto, de las fotocopias del mencionado expediente, que agregado a la presente investigación obra de fojas cincuenta y cuatro a setenta y siete, aparece que don Samuel Ricardo Vizcarra Vizcarra solicitó la suspensión de toda orden de lanzamiento, derivada de un proceso de ejecución de garantías, en contra del inmueble de su propiedad; la misma que al ser declarada improcedente mediante resolución de fojas cincuenta y nueve fue impugnada por el solicitante, elevándose los autos a la Sala Mixta de Moquegua, y es en esta instancia que el señor Vizcarra Vizcarra presenta un escrito acompañando copia certificada notarialmente de la resolución que obra a fojas sesenta y siete, la misma que aparece suscrita sólo por el servidor investigado Dionisio Mamani Ccama en la que se dicta medida cautelar de innovar presentada por el solicitante, disponiéndose que en el proceso de ejecución de garantías se suspenda toda orden de lanzamiento; **Tercero:** Que, el servidor investigado en su descargo de fojas veintinueve a treinta y uno sostiene que en el mes de febrero del dos mil cuatro se hizo cargo de la Secretaría del Primer Juzgado Mixto de la Mariscal Nieto por vacaciones del titular, encargándose de dicho juzgado, también por vacaciones del titular, el señor Víctor Farfán Manrique, así como del otro Juzgado Mixto; agrega, que en su calidad de secretario se encargaba de elaborar los proyectos de resolución y que debido a las recargadas labores que afrontaba procedió en forma involuntaria a suscribir la resolución que previamente había proyectado, mediante la cual se declaraba fundada la solicitud de medida cautelar solicitada por don Samuel Vizcarra Vizcarra, en la creencia que había sido suscrita por el Juez de vacaciones,

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION N° 066-2005-MOQUEGUA

procediendo luego a notificar al solicitante en su domicilio; **Cuarto:** Que, al percatarse del error, refiere el investigado, se constituyó al domicilio de don Vizcarra Vizcarra a solicitarle la devolución de la notificación pues carecía de eficacia jurídica, quien le informó que la misma estaba en poder de su abogado, y al haberse programado sus vacaciones del dos de marzo al cuatro de abril del dos mil cuatro se vio imposibilitado de seguir requiriendo dicha resolución; y luego al retornar a sus labores encontró que la referida solicitud cautelar había sido declarada improcedente por la Juez Bahamondez; **Quinto:** Que, el señor Víctor Farfán Manrique, Juez titular del Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, en su declaración de fojas ochenta y cinco refiere que durante el mes que se hizo cargo del Primer Juzgado Mixto de dicha provincia, no ha tenido a la vista la resolución materia de investigación y que en ningún momento pidió al servidor Mamani Ccama que elaborara proyecto de resolución alguno, pues acostumbra a redactarlas personalmente; **Sexto:** Que la irregular conducta del servidor investigado no sólo se limitó a proyectar y suscribir la mencionada resolución, sino que también la notificó, sumándose a ello que habiéndose percatado de la irregularidad cometida no puso en conocimiento del magistrado encargado del juzgado, así como tampoco de la magistrada que se reincorporó a sus labores después de sus vacaciones en el mes de marzo del dos mil cuatro; en consecuencia, al encontrarse plenamente probado que don Dionisio Mamani Ccama incurrió en infracción a sus deberes que compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, atentando gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, resulta de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por la mencionada ley orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Dionisio Mamani Ccama, por su actuación como Técnico Judicial del Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSE DONAIRÉS CUBA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MIÑANO